

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Consejo



Distr.
GENERAL

ISBA/4/C/1
26 de febrero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Cuarto período de sesiones

Kingston, Jamaica

16 a 27 de marzo de 1998

SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA PARTICIPACIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL

1. El acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante denominado "el Acuerdo"), de 10 de diciembre de 1982, entró en vigor el 28 de julio de 1996. De conformidad con el Acuerdo, la participación en la Autoridad de los Estados y entidades que han estado aplicando el Acuerdo con carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 terminará a menos que se prorrogue con arreglo a lo previsto en el Acuerdo. De conformidad con el inciso a) del párrafo 12 de la sección I del anexo del Acuerdo, dichos Estados y entidades tendrán derecho a continuar participando como miembros provisionales hasta el 16 de noviembre de 1996 una vez que hayan notificado al depositario del Acuerdo su intención de participar. Después del 16 de noviembre, el Consejo, a petición del Estado o la entidad interesados, podrá prorrogar dicha participación por uno o más períodos no superiores a dos años en total, a condición de que el Consejo se cerciore de que el Estado o la entidad interesados han estado intentando de buena fe llegar a ser partes en el Acuerdo y en la Convención.

2. En la continuación del tercer período de sesiones de la Autoridad, celebrado del 18 al 29 de agosto de 1997, el Consejo recordó que mediante sus decisiones ISBA/C/9, de 29 de agosto de 1996, e ISBA/3/C/3, de 20 de marzo de 1997, decidió, a petición de varios Estados, prorrogar su participación como miembros provisionales de la Autoridad por un período de un año a partir del 16 de noviembre de 1996. (Entre esos Estados están el Canadá y Ucrania.) Habida cuenta de que el próximo período de sesiones de la Autoridad se celebrará en marzo de 1998, el Consejo decidió que los Estados o entidades que presentaran solicitudes de prórroga de su participación con carácter provisional más allá del 16 de noviembre de 1997 antes del siguiente período de sesiones del Consejo se considerarán miembros de la Autoridad con carácter provisional hasta terminar el período de sesiones siguiente del Consejo, oportunidad en la cual el Consejo

deliberará sobre esa solicitud.

3. El 10 de febrero de 1998, Ucrania presentó una solicitud de prórroga de su participación con carácter provisional más allá del 16 de noviembre de 1997 por un período de un año y, el 20 de febrero de 1998, el Canadá presentó una solicitud análoga. Los textos de las solicitudes presentadas por el Canadá y Ucrania figuran en los anexos I y II respectivamente, del presente documento.

Anexo I

CANADÁ

Carta de fecha 20 de febrero de 1998 dirigida al Secretario General por el Asesor Jurídico del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional del Canadá

Tengo el honor de referirme al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994 y, en particular, al inciso a) del párrafo 12 de la sección 1 de su anexo.

El Canadá solicita al Consejo de la Autoridad que le prorrogue su participación en la Autoridad con carácter provisional más allá del 16 de noviembre de 1998. El Gobierno del Canadá sigue decidido a ratificar la Convención tan pronto se hayan completado los procedimientos que le permitan hacerlo.

(Firmado) Philippe KIRSCH
Asesor Jurídico

Anexo II

UCRANIA

Carta de fecha 10 de febrero de 1998 dirigida al Secretario General por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Ucrania

Tengo el honor de referirme al inciso a) del párrafo 12 de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, de 10 de diciembre de 1982, y a la decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptada en su tercer período de sesiones, celebrado el 18 de marzo (ISBA/C/3). De conformidad con la mencionada decisión se prorrogó la participación de Ucrania en la Autoridad con carácter provisional por un período de un año, a partir del 16 de noviembre de 1996.

Deseo informarle de que actualmente se está dando curso a los procedimientos

necesarios para la ratificación de la Convención por Ucrania, que, según lo previsto, deberán completarse antes de que finalice 1998. Al mismo tiempo, quisiera señalar que numerosas disposiciones de la Convención ya han sido incorporadas en la legislación vigente de Ucrania y se aplican activamente en nuestro país.

En ese sentido, tengo el honor de solicitar al Consejo que prorrogue la participación provisional de Ucrania en la Autoridad más allá del 16 de noviembre de 1997 por el período de un año.

Permítame asegurarle que seguimos intentando de buena fe llegar a ser parte en la Convención y en el Acuerdo tan pronto como sea posible.

(Firmado) Anton BOUTEIKO
Primer Viceministro de Relaciones
Exteriores de Ucrania

98-05018 (S)

040398

040398